

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/458/2012/III

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/458/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de mayo de dos mil doce, -----, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Salud, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00228612, que obra a fojas 5 a 7 de autos, en la que solicita:

"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2012, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda. De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel"

II. El primero de junio de dos mil doce, el sujeto obligado documentó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, y en esa misma fecha emitió respuesta final vía sistema INFOMEX-Veracruz, como consta a fojas documentales visibles a fojas 8 a 10 del expediente.

III. El once de junio del año en curso, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Salud, al que le correspondió el folio número RR00012612, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 3 del sumario.

V. Medio de impugnación que se tuvo por presentado, en la misma fecha, como consta en el auto de turno dictado por la Presidenta del Consejo General, visible a foja 11 del expediente, en el que ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/458/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El trece de junio de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por -----, en contra de la Secretaría de Salud; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del ocho de julio de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por este Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 12 y 13 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, y por correo electrónico al recurrente el catorce de junio de dos mil doce.

VII. El veintidós de junio de dos mil doce, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado a Timoteo Aldana Carrión, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, con su oficio SESVERT/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, y un anexo, enviados vía correo electrónico, por el sistema INFOMEX-Veracruz y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno de junio de dos mil doce; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta Timoteo Aldana Carrión, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplidos los requerimientos formulados mediante proveído de trece de junio de dos mil doce; **d)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; **e)** Tener como domicilio del sujeto obligado para recibir notificaciones el ubicado el Local número 17, interior de la Plaza Macuiltépec, localizada en el número 76 de la calle Morelos, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **f)** Requerir a la Parte recurrente para que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara si la información que le fuera enviada por el sujeto obligado vía correo electrónico, satisfacía su solicitud de información, apercibida que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; **g)** Regularizar el procedimiento para el único efecto de tener como fecha de audiencia de alegatos las diez horas del día tres de julio de dos mil doce. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veintiséis de junio del año que transcurre.

VIII. El tres de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos de la Parte recurrente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos; y, **c)** Tener por incumplido el requerimiento practicado a la Parte recurrente mediante proveído de veintidós de junio de dos mil doce, debiendo resolver con las constancias que obran en autos. La

diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado, el cuatro de julio de dos mil doce.

IX. El nueve de julio de dos mil doce, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, en fecha once de julio de dos mil doce.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el catorce de agosto del año en curso, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado.

En tal sentido, tenemos que el medio empleado por la recurrente tanto para presentar su solicitud de información como para interponer el recurso de revisión fue el sistema INFOMEX-Veracruz, sistema electrónico autorizado en términos de los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

Es así que a foja 10 del expediente obra el historial de la solicitud de información materia del presente recurso, generado por el Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, en el que consta como nombre de la solicitante -----, quien como usuario en el sistema INFOMEX-Veracruz, estuvo en condiciones de acceder a dicha plataforma tecnológica y recurrir la respuesta proporcionada por

la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Salud al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción X y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en el presente medio de impugnación por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública Timoteo Aldana Carrión, cuya personería se reconoció por auto de veintidós de junio de dos mil doce.

Tocante a la procedencia del medio de impugnación, la misma se surte en términos de lo ordenado en el numeral 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen que el solicitante o su representante legal, están legitimados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando la información entregada sea incompleta o no corresponda con la solicitud, toda vez que al expresar su inconformidad, la promovente arguye que la respuesta del sujeto obligado es incompleta, toda vez que afirma...**"a la liga que me envían sólo sale el dato del contrato no de dicha información detallada"**, en la ruta proporcionada por la Secretaría de Salud como así se advierte del acuse de recibo visible a fojas 1 y 2 del sumario, por lo que será al resolver el fondo del asunto, cuando este Consejo General determine la procedencia de lo reclamado por la recurrente.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas 9 a 11 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el primero de junio de dos mil doce, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud formulada por la recurrente, la cual fue recurrida ante este Instituto el once del mes y año en cita, fecha en la cual transcurría el sexto día hábil de los quince que prevé el artículo 64.2 de la Ley de la materia, descontándose del cómputo los días dos, tres, nueve y diez de junio de dos mil doce, por ser sábados y domingos respectivamente.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. El primero de junio de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, emitió respuesta a la solicitud de información de -----, visible a fojas 9 del sumario, en la que expone:

C. -----, en atención a su solicitud de información con número de folio 00228612, le informo lo siguiente:

Las adjudicaciones realizadas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Veracruz, están publicadas en la página web de la Secretaría, en la cual encontrará toda la información relacionada con adjudicaciones realizadas a proveedores. (www.ssaver.gob.mx módulo de TRANSPARENCIA /SESVER/FRACCIÓN XIV/LICITACIONES 2012/SELECCIONAR TIPO DE ADQUISICIÓN).

Respuesta que recurrió -----, haciendo valer lo siguiente:

...hago la petición de información detallada de compra real de su institución de salud, anexo formato de información ya que a la liga que me envían sólo sale el dato del contrato y no de dicha información detallada.

De la inconformidad planteada por la recurrente, analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, se desprende que su agravio estriba en el hecho de la Secretaría de Salud, vulneró su derecho de acceso a la información, al ser omisa en proporcionar la información completa y de forma detallada como se requiriera en el formato visible a fojas 3 y 7 del sumario, ya que a decir de la recurrente, en la liga a la cual remitió la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, sólo consta el dato del contrato no así el resto de la información detallada.

Agravio respecto al cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, mediante oficio SESVER/T/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, visible por triplicado a fojas de la 28 a la 80 del sumario, el Contador Público Timoteo Aldana Carrión, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, refirió no estar en condiciones de generar la información a través del formato exhibido como anexo por la ahora recurrente, ello bajo el argumento de que dicha petición contraviene lo ordenado en el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, dado que afirma, la información debe proporcionarse de acuerdo a como se tenga registrada en los archivos del sujeto obligado, especificando a la promovente la forma en cómo podía localizar la información a través de la ruta electrónica www.ssaver.gob.mx.

Respuesta que el sujeto obligado remitió a la recurrente vía correo electrónico el veintiuno de junio de dos mil doce, como así consta a fojas 28 a 44 del sumario, motivo por el cual, por auto de auto de veintidós de junio de la presente anualidad, la Consejera Rafaela López Salas, requirió a la incoante para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información complementaria que le fuera proporcionada por el sujeto obligado, lo que fue omiso en cumplimentar como consta en la diligencia de alegatos que tuvo lugar el pasado tres de julio de dos mil doce.

Vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente medio de impugnación, se constriñe a determinar si en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le asiste razón a -----, para demandar a la Secretaría de Salud, la entrega de la información solicitada bajo el folio 00228612, en formato Excel y con las especificaciones descritas a en documento anexo y visible a fojas 3 y 7 del expediente en que se actúa.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión, tenemos que Iliana Gabriela Ricas Ávila, impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la omisión del sujeto obligado de proporcionar de forma detallada la información requerida bajo el folio 00228612, ello con forme al formato anexo a su

solicitud, alegando que la liga a la cual se remitió sólo contiene el dato del contrato no así el resto de la información.

Del acuse de recibo de la solicitud de información visible a fojas 5 a 7 del sumario, se advierte que ----- requirió a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, la compra real ejercida por cada clave del cuadro básico de medicamentos o catalogo interno, del periodo enero-marzo dos mil doce, con respecto a medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, especificando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, solicitando que dicha información se desglosara en términos del formato anexó, en el que se precisa:

CLAVE CBYCM	GRUPO TERAPÉUTICO CBYCM	MARCA DE REFERENCIA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN
PROVEEDOR GANADOR	CANTIDAD EJERCIDA	PRECIO	IMPORTE	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PROCEDIMIENTO DE COMPRA
NO. LICITACIÓN O COMPRA DIRECTA	NO. DE FACTURA O CONTRATO	CONTRATOS INCUMPLIDOS	PIEZAS INCUMPLIDAS			

Es de señalar que la disponibilidad de medicamentos en todos los niveles de atención a la población y cualquier otro insumo esencial para la salud, constituyen un servicio básico de salud que el Estado a través del sujeto obligado se encuentra constreñido a garantizar, de conformidad con los artículos 29 fracción VIII, 32, 33, y 334 A, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que la información que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, genere, resguarde o conserve, respecto a la adquisición de medicamentos debe considerarse de naturaleza pública, según lo disponen los numerales 3.1 fracción V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 1, fracción I, 2 fracciones V y VI, 3.1 fracción I, 26, 31, 35 y 36 dispone que las adquisiciones que efectúe el sujeto obligado, se realicen bajo procedimientos de licitación pública, simplificada y adjudicación directa; entendiéndose por licitación, el procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación, y que se sujeta a los siguientes periodos: I. Venta de bases, II. Junta de aclaraciones, III. Presentación y apertura de proposiciones, IV. Emisión del dictamen técnico económico y V. Notificación del fallo; mientras que la adjudicación directa, tiene lugar cuando la contratación se lleva a cabo con un proveedor determinado.

Procesos de licitación que el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, constriñe a transparentar al disponer:

...8.1 Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada...XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato...En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;

Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
Los plazos de cumplimiento del contrato...

Los ordenamientos legales en cita, especifican la forma en cómo debe publicitarse la información que genere la Secretaría de Salud en materia de adquisición de productos como son los solicitados por la ahora recurrente, no obstante, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, la promovente se dolió del hecho de que en la ruta proporcionada por el sujeto obligado no obra desglosada la información de acuerdo al formato anexo a su solicitud y visible por duplicado a fojas 3 y 7 del sumario, en donde requiere se desglose: clave del cuadro básico y catálogo de medicamentos; grupo terapéutico; marca de referencia; ingrediente activo; forma farmacéutica; concentración; presentación; proveedor ganador; cantidad ejercida; precio; importe; cantidad mínima y máxima; procedimiento de compra; número de licitación o compra directa; número de factura o contrato; contratos incumplidos y piezas incumplidas.

Datos que si bien pueden contenerse en los procesos licitatorios efectuados por el sujeto obligado, pierde de vista la recurrente que el ejercicio del derecho de acceso en forma alguna obliga a los entes públicos a generar la información en los términos exigidos por los solicitantes y que se encuentre dispersa en diversos documentos, puesto que en términos de lo ordenado en el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados entregaran información en el formato en que la generen, salvo el caso en que cuenten con un área encargada de procesar la información como lo exigen los solicitantes, en cuyo caso deberá proporcionarse en esos términos, lo que en el caso no ocurre, dado que mediante oficio SESVER/T/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, visible por triplicado a fojas 28 a 80 del sumario, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, refirió no estar en condiciones de proporcionar la información en el formato anexo por la incoante, apoyando su dicho en lo ordenado en el artículo 56.1 fracción IV, antes referido, manifestación a la que este Consejo General concede valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por tratarse de un hecho aseverado por una autoridad en documento público.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En ese sentido la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, sólo está constreñida a proporcionar la información requerida por -----, en los términos en que está obligado a generarla, hecho que cumplimentó con oportunidad el sujeto obligado al informar a la ahora recurrente, la fuente el lugar y la forma en que puede consultar la información generada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz respecto a la adquisición del material solicitado, como así consta a foja 9 del sumario, en el que se notifica:

Las adjudicaciones realizadas en el Departamento de Adquisiciones se Servicios de Salud de Veracruz, están publicadas en la página web de la Secretaría, en la cual encontrará toda la información relacionada con adjudicaciones realizadas a proveedores. (www.ssaver.gob.mx módulo de TRANSPARENCIA /SEVER/FRACCIÓN XIV/LICITACIONES 2012/SELECCIONAR TIPO DE ADQUISICIÓN).

Documental con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de la que se advierte que el sujeto obligado indicó a la promovente la ruta electrónica en la cual son localizables las adquisiciones efectuadas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz en materia de medicamentos, hecho que se corroboró con la consulta efectuada a la liga proporcionada por el sujeto obligado, en la que se despliegan las licitaciones estatales y federales, así como las adjudicaciones y compras directas efectuadas en lo que va del año dos mil doce.

Específicamente en los apartados de licitaciones estatales directas y simplificadas, se localiza información relativa a las compras clasificadas como **Medicinas y Productos Farmacéuticos, correspondiente** al periodo requerido por la incoante, señalando de forma concreta número de contrato; descripción del bien en la que se detalla clave del producto, nombre, precio unitario y cantidades adquiridas; proveedor; domicilio fiscal; importe y fecha de entrega.

En el apartado de licitaciones públicas nacionales y públicas internacionales, se localiza la adquisición de **Medicamentos, Material de Curación y Sustancias Químicas, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio**, en el que constan: convocatoria de licitación, anexo técnico, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de resultado de la evaluación técnica y económica y comunicación del fallo, así como un concentrado que describe: número de pedido o contrato, descripción del bien, nombre del proveedor, domicilio fiscal, importe total, valor inmediato del producto y fecha de entrega.

De igual forma en el apartado de adjudicaciones en el periodo correspondiente al mes de enero de dos mil doce, se advierte información relativa a la adjudicación de **Medicinas y Productos Farmacéuticos**, desglosando el número del contrato, fecha, empresa adjudicada, presupuesto y monto adjudicado; en los meses de febrero y marzo se reportan la adquisición de **Equipo Médico y de Laboratorio, en el que además de los datos antes referidos, se describe el numero de la licitación.**

En ese orden de ideas, y atendiendo a la queja formulada ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información por -----, contrario a su dicho, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, cumplió con la obligación de permitir el acceso a la información solicitada de acuerdo a la forma en cómo está obligado a generarla, amén de que mediante oficio SESVER/T/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, visible por triplicado a fojas 28 a 80 del sumario, aclaró la respuesta inicial, indicando a la promovente los pasos a seguir dentro del portal de transparencia del sujeto obligado, para poder localizar la información, garantizando así el derecho de acceso a la información de la incoante de conformidad con lo ordenado en los numerales 57.1 y 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin que le asista el derecho de exigir la entrega de la información en formato Excel y con las especificidades apuntadas en su solicitud de información, porque como se justificó con anterioridad, el ejercicio del derecho de acceso en forma alguna

obliga a los entes públicos a generar la información en los términos exigidos por los solicitantes y que se encuentre dispersa en diversos documentos, conforme a lo ordenado en el numeral 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente.

En atención a las consideraciones expuestas, y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por -----; se **CONFIRMA** la respuesta emitida vía sistema INFOMEX-Veracruz el primero de junio de dos mil doce, por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, visible a foja 9 del sumario, y su correspondiente ampliación contenida en el oficio SESVER/T/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, visible por triplicado a fojas de la 28 a la 80 del expediente.

Se previene a la recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracciones II y III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por -----
--; se **CONFIRMA** la respuesta emitida vía sistema INFOMEX-Veracruz el primero de junio de dos mil doce, por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, visible a foja 9 del sumario, y su correspondiente ampliación contenida en el oficio SESVER/T/UAIP/0361/2012 de veintiuno de junio de dos mil doce, visible por triplicado a fojas de la 28 a la 80 del expediente, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente.

TERCERO. Se informa a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdo